

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0152-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 14 de febrero de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en sesenta y siete (77) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 122-2019-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión referente a la solicitud de ampliación de plazo 2 del Contrato N° 1219-2018-UNHEVAL, según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 26 de noviembre 2018, se suscribe el Contrato N° 1219-2018-UNHEVAL, entre el representante legal de la Empresa E & S S.A., Sr. Crisóstomo Julio Espinoza Laguna (El Contratista), y, el CPC Víctor Enrique Melgarejo Blas, en representación de la Entidad, para la ejecución de la obra "Ampliación de los Servicios Académicos del Pabellón 10-A de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán", derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2018-UNHEVAL.
- 1.2 Mediante, Proveído N° 1021-2019-UNHEVAL-R, de fecha 12 de enero de 2019, el Rector solicita opinión legal respecto a la aprobación de la ampliación de plazo N° 02, respecto de la obra "Ampliación de los Servicios Académicos del Pabellón 10-A de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán".

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 2.1 Que, el Inciso 1 del artículo 6 del Ley del Código de Ética de la Función Pública señala que el servidor público actúa de acuerdo al siguiente principio: "Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento".
- 2.2 Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte sobre el Principio de legalidad, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Ampliación de plazo

- 2.3 Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), aprobado mediante Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".
- 2.4 Que, conforme a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo contractual ante situaciones ajenas a su voluntad, siempre que estas modifiquen la ruta crítica¹ del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Del Procedimiento

- 2.5 Que, de acuerdo a los numerales 170.2 y 170.3 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece el procedimiento ante la solicitud de ampliación de plazo que, en el caso de obras es:

///...

¹ El Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones" define a la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra así: "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra." (El subrayado es agregado).



170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, **el contratista o su representante legal** solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (la negrilla y el subrayado es nuestro)

Análisis del presente caso

2.6 Que, como se ha señalado en el numeral precedente, el artículo 170 del RLCE establece el procedimiento que debe realizarse para solicitar la ampliación de plazo en el caso de obras y, en él se señala que, presentada la solicitud de ampliación de plazo al inspector de obra, éste remitirá un informe a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para que esta se pronuncie al respecto y notifique su decisión en el plazo de diez (10) días hábiles. De no existir pronunciamiento por parte de la Entidad dentro de dicho plazo, se tendrá por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Cumplimiento de los requisitos y procedimiento de la solicitud de ampliación de plazo:

Que, de acuerdo al artículo 170° existen requisitos que debe cumplirse y asimismo precisa los procedimientos que debe cumplirse los cuales son:

- Anotación en el Cuaderno de Obra: la cual se encuentra sustentada en que en los asientos de cuaderno de obra N° 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36, que se encuentra dentro de los anexos de la solicitud de ampliación de plazo, considerándose la última anotación el 11 de enero de 2019.
- Presentación por el Contratista dentro del plazo de 15 días de la solicitud de ampliación de Plazo: teniendo en cuenta que la última anotación tiene 11 de enero de 2019 y la fecha de presentación de la solicitud es del 25 de enero de 2019, se encuentra dentro del plazo legal, precisando que como sustentación técnica adjunta el informe del Ing. Residente y el cual es parte de la solicitud de ampliación de plazo.
- Informe Técnico del Supervisor sobre la solicitud de ampliación de plazo, remitido a la entidad dentro de los 5 días hábiles siguientes de presentada la solicitud; la cual se cumple en virtud a que el supervisor emitió su informe con fecha 01 de febrero de 2017; la cual se ha cumplido.
- Pronunciamiento de la Entidad en un plazo máximo de 10 días hábiles desde el día siguiente de recepcionado el informe del Supervisor: En este caso se está cumpliendo el mismo por cuanto la entidad está cumpliendo antes del 15 de febrero con su pronunciamiento.

Sobre la causal de la ampliación de plazo:

2.7 Ahora bien, mediante Carta N° 025-2019-CJEL/RLE&SSA, el Gerente General de E & S S.A., solicita ampliación de plazo, de la obra de referencia, la cual se encuentra sustentada en que en los asientos de cuaderno de obra N° 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36, suscritas por el Residente de Obra y el Supervisor de Obra, siendo la fecha de esta última el **11 de enero de 2019**, solicitud que es recepcionado por el Supervisor de Obra con fecha **25 de enero de 2019** y, quien con fecha **01 de febrero de 2019**, presenta el Informe N° 02-2019-AVI-CONSULTOR, en la que señala que el artículo 169 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y de esta manera reparar y equilibrar las

///...



condiciones inicialmente pactadas, señala de acuerdo a la partida existen trabajos preliminares (básicamente demolición de obras concreto armado- escaleras y placas) está directamente relacionado con la ruta crítica de programación de ejecución de obra por lo tanto cualquier interferencia en el ritmo de esa actividad impedirá al contratista el cumplimiento de sus prestaciones, para el caso la lluvia por sí misma no genera un atraso o paralización en la ejecución de obra, sino que son sus efectos en la obra o los peligros inminentes a lo que exponen a los trabajadores ante un hecho de la naturaleza son los que finalmente genera el atraso en la ejecución de la obra que, según el contratista la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, postergó la fecha de término de la misma, en un periodo equivalente a cuatro (04) días calendario, según consta en el cuaderno de obra, y sustenta los días con el registro del Sistema Nacional de Meteorología e Hidrografía (SENAMHI) que, la supervisión considera que el atraso en trabajos inherentes a la ruta crítica de la obra (utilización de equipos energizados al aire libre) debido a la ocurrencia de lluvia PROCEDE siempre y cuando la causal se suspensión de labores sea por el peligro inminente que amenace la salud o la integridad de los trabajadores, de las personas circundantes, de la infraestructura, al ser expuestos a trabajar bajo la lluvia, en ese sentido por la intermitencia de las lluvias durante el día y teniendo otras partidas para la ejecución, como la habilitación de acero y encofrado, la suspensión de labores no es total, por tanto considera que la presencia de lluvias si afecta el normal desarrollo de la partida, demolición de obra de concreto armado, en su ejecución la misma que se encuentra dentro de la ruta crítica, en tal razón opina considerar para el computo dos (02) días calendarios; criterio que es compartida por el Jefe de la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de Obra.

- 2.8 Ahora bien, como ha señalado el supervisor en su Informe N° 002-2019-AVI-CONSULTOR, de fecha 31 de enero de 2019, es que existe afectación de la ruta crítica pero no por 04 días como solicita el contratista sino por 02 días, sustento técnico que justifica que por la intermitencia de la lluvia durante el día, y teniendo otras partidas en ejecución, como habilitación de Acero y Encofrados, la suspensión de labores no es total, por tanto considera que la presencia de lluvias si está afectando el normal desarrollo de la partida; Demolición en obra en concreto, en su ejecución la misma que se encuentra dentro de la Ruta Crítica; y al ser un criterio compartido por nuestra área técnica que es el Jefe de la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de Inversiones; corresponde APROBAR LA AMPLIACION DE PLAZO POR 2 DIAS.
- 2.9 Que, atendiendo a que la causal de ampliación de plazo es por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista el cual como se reitera modifica la ruta crítica por 02 días, tal como se tiene establecido de los considerandos anteriores; siendo esta una causal para que proceda la solicitud de ampliación de plazo y encontrándose sustentada corresponde APROBARSE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 02 DÍAS.

III. **OPINIÓN:** Que, se emita la resolución rectoral aprobando la ampliación de plazo por 2 días calendarios peticionado por el Contratista E&S S.A., ejecutor de la obra: "Ampliación de los Servicios Académicos del Pabellón 10-A de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNHEVAL" y no se aprueba la ampliación de plazo por 04 días solicitado por el contratista. que, se notifique al Contratista E&S S.A., en el domicilio autorizado en el Jr. Mayro N° 895, distrito de Huánuco y Que se notifique al supervisor de la obra;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 1135-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **APROBAR**, en parte, la AMPLIACIÓN DE PLAZO peticionada por el CONTRATISTA E&S S.A., ejecutor de la obra **Ampliación de los Servicios Académicos del Pabellón 10-A de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNHEVAL**, solo por dos (02) días calendarios y NO por cuatro (04) días conforme lo solicitado por el contratista; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

///...



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0152-2019-UNHEVAL

Pag. 04

- 2° NOTIFICAR al CONTRATISTA E&S S.A., en el domicilio autorizado en el Jr. Mayro N° 895, distrito de Huánuco.
- 3° NOTIFICAR al SUPERVISOR DE LA OBRA *Ampliación de los Servicios Académicos del Pabellón 10-A de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNHEVAL*; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4° REMITIR todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 5° DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



[Signature]
Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

- Distribución:
- Rectorado
 - VRAcad.-VRInv.
 - AL-OCI
 - Transparencia
 - DIGA
 - Abastecimiento
 - SUPyC
 - Contratista
 - Supervisor
 - Archivo

[Signature]
Abog. Yersely Karin Quiñonez Quiñonez
SECRETARIA GENERAL

